



CONTRATO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. EFRAÍN HÉCTOR VICTORIA FABIÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. ISMAEL MORENO MEJÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL ING. VENANCIO LUIS MORALES FLORES TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA “LA COMISIÓN” Y “EL AYUNTAMIENTO”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

- I. **“LA COMISIÓN”** POSEE FACULTADES LEGALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO F, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTANDO CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ESE PROPÓSITO.

DECLARACIONES

- I. **“LA COMISIÓN”** DECLARA QUE:
 - I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO, QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 - I.2 EL C. DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DESIGNÓ AL ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2011**, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO.



7



- I.3 COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, “**LA COMISIÓN**” TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES.
- I.4 HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE “**EL AYUNTAMIENTO**” PARA PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA DE LAS FUENTES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO.
- I.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO “**LA COMISIÓN**” SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- “**EL AYUNTAMIENTO**” DECLARA QUE:

- II.1 ES Y SE RECONOCE COMO UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS DE QUE CONSTA EL ESTADO DE MÉXICO Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.2 REPRESENTA UNA DE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LAS ACCIONES TENDENTES AL SANEAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE LE SEAN TRANSMITIDOS POR EL ESTADO, Y/O CUALESQUIER OTRA ENTIDAD OFICIAL U ORGANISMO.
- II.3 EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO A); Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIONES II, XXII Y XXXIX Y 125, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 33, 34 FRACCIÓN I, 38 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS APLICABLES, TIENE A SU CARGO, ENTRE OTROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.
- II.4 QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **18 DE ENERO DE 2013**, EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **TEMOAYA**, ESTADO DE MÉXICO, EN SU SESIÓN **04**, AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO.
- II.5 QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012,



TIENE REGISTRADO A SU CARGO "EL AYUNTAMIENTO" UN ADEUDO HISTÓRICO POR LA CANTIDAD DE \$ 114,867.16 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.).

II.6 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN PORTAL AYUNTAMIENTO No. 103, COL. CENTRO TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P.50850

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LO ES LA PRESTACIÓN POR PARTE DE "LA COMISIÓN", DEL SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN EN CADA UNA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL A "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE SERVIRÁ PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TIENE A SU CARGO "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: RECARGA DE REACTIVOS.- LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA COMISIÓN" SUMINISTRARÁ EL SERVICIO QUE REQUIERAN CADA UNO DE LOS EQUIPOS CLORADORES QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

- FUENTE 1.- Solalpan
- FUENTE 2.- Tlaltenanguito
- FUENTE 3.- La Magdalena Tenexpan II
- FUENTE 4.- San Pedro Arriba 4a. Sección
- FUENTE 5.- Sis. mul. "B" San Pedro Arriba
- FUENTE 6.- Enthavi 2da. Sección
- FUENTE 7.- Jiquipilco el Viejo
- FUENTE 8.- La M. Tenexpan 1ra. y 2da. Secc.
- FUENTE 9.- San Lorenzo Oyamel
- FUENTE 10.- Barrio el Laurel
- FUENTE 11.- Centro Ceremonial Otomí
- FUENTE 12.- P.B. II San Pedro Arriba
- FUENTE 13.- San Diego Alcalá I
- FUENTE 14.- San José Comalco
- FUENTE 15.- San José las Lomas
- FUENTE 16.- Sis. Mul. "A" San Pedro Abajo
- FUENTE 17.- Sis. Mul. II "A" San Pedro Abajo
- FUENTE 18.- San José Buenavista Chico
- FUENTE 19.- San José Pathe
- FUENTE 20.- Derivación San Diego Alcalá
- FUENTE 21.- Ranchería las Lomas P-64
- FUENTE 22.- San Antonio del Puente
- FUENTE 23.- San Diego Alcalá II P-48



- FUENTE 24.- Molino Abajo
- FUENTE 25.- Derivación Molino Abajo
- FUENTE 26.- Ranchería las Lomas Centro
- FUENTE 27.- La Magdalena Tenexpan I
- FUENTE 28.- Las Trojes P-41 B
- FUENTE 29.- Loma de San Nicolás P-46
- FUENTE 30.- Colonia Morelos
- FUENTE 31.- Ejido Mimbres P-40
- FUENTE 32.- La Cueva
- FUENTE 33.- Calle Real II
- FUENTE 34.- Taborda
- FUENTE 35.- Calle Real

TERCERA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES A LOS CUALES SE LES APLICARÁ EL TRATAMIENTO DE CLORACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” ACEPTA QUE LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA A LOS QUE SE LES APLICA EL TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN SE CUANTIFICARÁN A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE PITOMETRÍA Y A LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO QUE “LA COMISIÓN “ REALICE, Y SE COBRARÁN POR METRO CÚBICO DE AGUA QUE SEA EXTRAÍDA Y CLORADA DE LA FUENTE MUNICIPAL DE QUE SE TRATE Y QUE ARRIBA SE CITAN, EN EL CASO QUE “EL AYUNTAMIENTO” REQUIERA LA MEDICIÓN A TRAVÉS DE EQUIPOS PERMANENTES, (HIDRÓMETROS) “EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A ADQUIRIRLOS E INSTALARLOS EN LAS FUENTES MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN.

CUANDO EXISTA MEDIDOR, LAS MEDICIONES SERÁN PRACTICADAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL TÉCNICO DE “LA COMISIÓN” EVENTO AL QUE PODRÁ ACUDIR SOLO COMO OBSERVADOR PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO DE “EL AYUNTAMIENTO”, LA FALTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE “EL AYUNTAMIENTO” NO INVALIDARÁ LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN ESA TOMA DE MEDICIONES O LECTURAS.

CUARTA: DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- UNA VEZ REALIZADAS LAS CUANTIFICACIONES DE VOLÚMENES DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y EFECTUADO EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN “EL AYUNTAMIENTO” Y “LA COMISIÓN” ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS A SUS CONSUMOS MENSUALES, SERÁN DETERMINADOS CON BASE AL VOLUMEN CUANTIFICADO SEGÚN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, MULTIPLICADO POR LA TARIFA QUE ESTABLEZCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II INCISO F) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO” PROCEDA A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- “LA COMISIÓN” PRESTARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL PODRÁ CONSISTIR ENTRE OTROS EN:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten mark]



- A) LIMPIEZA GENERAL EN PANEL DE CONTROL, A VÁLVULAS DE VENDEO, DIFERENCIAL DE PRESIÓN V-NOTCH, ROTÁMETRO E INYECTOR.
- B) CAMBIO DE O-RINGS.
- C) CAMBIO DE DIAFRAGMA, ROTÁMETRO, GARGANTAS Y TOBERAS.
- D) REHABILITACIÓN DE LA BOMBA DE AYUDA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE PROPORCIONARÁ UNA VEZ QUE SEA REQUERIDO POR ESCRITO POR “EL AYUNTAMIENTO”, CON LA PRONTITUD QUE LA FALLA AMERITE.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE “EL AYUNTAMIENTO”.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE “EL AYUNTAMIENTO” LO SIGUIENTE:

- A) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.
- B) EL USO Y DESTINO DE LOS REACTIVOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR “LA COMISIÓN”, MOTIVO POR EL CUAL LIBERA A ÉSTA ÚLTIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.
- C) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, VIGILAR Y VERIFICAR QUE EL CLORO RESIDUAL LIBRE QUE CONTENGA EL AGUA POTABLE QUE SE SUMINISTRE A NIVEL DOMICILIARIO Y EN GENERAL AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
- D) INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A “LA COMISIÓN” LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN EN LOS QUE SE SUMINISTRE EL REACTIVO.
- E) TENER LIBRE Y DISPONIBLE EL ACCESO AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS DOSIFICADORES Y PERMITIR CUANTAS VECES SEA NECESARIO, EL ACCESO AL PERSONAL TÉCNICO DE LA “LA COMISIÓN” PARA SUMINISTRAR EL REACTIVO, REALIZAR EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS CLORADORES, ASÍ COMO EN SU CASO PARA REALIZAR LA TOMA DE MEDICIÓN DEL AGUA EXTRAÍDA DE LAS FUENTES.
- F) SUMINISTRAR, INSTALAR Y MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS MEDIDORES DE FLUJO QUE SE REQUIERAN, PARA CUANTIFICAR EL VOLUMEN DE AGUA EXTRAÍDA EN CADA UNA DE LAS FUENTES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y QUE SE USAN COMO PARÁMETRO, ENTRE OTROS, PARA DETERMINAR EL CONSUMO DEL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO, RESPECTIVAMENTE.





SÉPTIMA: RESGUARDO DE LOS EQUIPOS.- “EL AYUNTAMIENTO” SERÁ EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS TANQUES DE REACTIVOS GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO INSTALADOS, PROCURANDO SU LIBRE ACCESO PARA LA MEDICIÓN DE VOLÚMENES CLORADOS, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, CONTRA ROBO, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTOS O DESCOMPOSTURA. ASIMISMO LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE PARA EL CASO DE QUE LOS MEDIDORES DE FLUJO DE AGUA SUFRAN ALGUNA FALLA O DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE LECTURA Y MEDICIÓN, O BIEN SE CAREZCA DE ELLOS, EN LAS FUENTES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUANTIFICARÁN, DETERMINARÁN Y COBRARÁN EN BASE A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO REALICE “LA COMISIÓN”.

OCTAVA: VOLUMEN Y MODIFICACIONES DEL MISMO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO, SERÁ INCREMENTADO O DISMINUIDO SEGÚN LOS VOLÚMENES DE AGUA EXTRAÍDOS DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE QUEDARÁ ASENTADA EN EL OFICIO RESPECTIVO Y QUE SERÁ DADO A CONOCER EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES GENERADOS DE ESTE SERVICIO, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.- “EL AYUNTAMIENTO” A PARTIR DE QUE SE REALICE EL SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE CLORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, LIBERA A “LA COMISIÓN” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE “EL AYUNTAMIENTO” SUMINISTRARLO.

DÉCIMA: PRECIO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES”, EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD EN ACORDAR QUE EL PRECIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL QUE ESTABLEZCA COMO TARIFA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE INSTRUMENTO, POR ELLO, SE OBLIGA “EL AYUNTAMIENTO” A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTES AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, Y EN SU CASO, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL GRUPO EN QUE LO UBIQUE EL PROPIO ORDENAMIENTO, ES DECIR, “EL AYUNTAMIENTO” DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A CADA UNA DE LAS TARIFAS APLICABLES DURANTE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN.- “EL



AYUNTAMIENTO” UNA VEZ QUE LE SEAN DETERMINADOS POR **“LA COMISIÓN”** LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A **“LA COMISIÓN”** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, DURANTE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE HAYA RECIBIDO EL MISMO, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II, INCISO F) Y ANTEPENÚLTIMO PARRAFO, DEL ARTICULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE **“EL AYUNTAMIENTO”** PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, DEBERÁ ACUDIR A REALIZAR EN LA CAJA GENERAL DE **“LA COMISIÓN”**, UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON:

- A) EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO.
- B) TRANSFERENCIA DE FONDOS.
- C) MEDIOS BANCARIOS O ELECTRÓNICOS, Y/O “SPEI” (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO) DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE “LA CAEM” SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REFERENCIA DE PAGO A NOMBRE DE “LA COMISIÓN”.

D) AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR **“EL AYUNTAMIENTO”**, MISMOS QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”**, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA **“LA COMISIÓN”** A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN Y ENTERO QUE HABRÁ DE GESTIONAR **“EL MUNICIPIO”**.

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, **“LA COMISIÓN”** EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SEÑALADOS EN EL MODELO DE COMPROBANTE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NO. 2.

EL MUNICIPIO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE **“LA COMISIÓN”** CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS SE OBLIGA A FORMALIZAR EL ADENDUM CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO ACEPTAN QUE EN CASO DE

7

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE CLORACIÓN PROPORCIONADO A "EL AYUNTAMIENTO", "LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO (S) OMITIDO (S) MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL TITULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" PAGUE A "LA COMISIÓN" UNA CANTIDAD DE SERVICIOS SUPERIOR AL REALMENTE SUMINISTRADO, "LA COMISIÓN" REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO DE MANERA INMEDIATA APLICANDO EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CUANDO ELLO SIGNIFIQUE SALDO A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO" LA APLICACIÓN DEL MISMO SE EFECTUARÁ EN EL SIGUIENTE PAGO DE DICHO SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2013, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE 2015, ES DECIR TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA DE TRES AÑOS.

DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO: "LA COMISIÓN" SIN PERJUICIO DE RECUPERAR LOS ADEUDOS QUE SE LLEGUEN A GENERAR POR EL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUSIVE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN; SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE SUMINISTRO SEÑALADO A "EL AYUNTAMIENTO", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" DE CRÉDITO FISCAL ALGUNO, GENERADO POR LA PRESTACIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO; "LA COMISIÓN" QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO, HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE EN EL PAGO DE LA MENSUALIDAD VENCIDA.

B).- EN EL CASO DE QUE SEA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA COMISIÓN", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

C).- CUANDO "EL MUNICIPIO" NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.- LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN POR MOTIVOS DE OMISIÓN DE PAGO, SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL PAGO DE DICHO SERVICIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO



PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MANTENIMIENTO Y SE HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE A SU CARGO QUE ORIGINÓ DICHA SUSPENSIÓN, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA “LA COMISIÓN” CON MOTIVO DE QUE TAL SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL SERVICIO QUE PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO O A SUS BIENES.

DÉCIMA OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, SE EXTINGUIRÁ SIN PERJUICIO DEL COBRO DE ADEUDOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN POR LOS DERECHOS DE DICHO SUMINISTRO, AUN Y CUANDO “LA COMISIÓN” OTE POR HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

II.- POR RESOLUCIÓN DE “LA COMISIÓN”, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).-POR INCUMPLIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO” AL CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN O DE LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO POR FALTA DE PAGO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A JUICIO DE “LA COMISIÓN” SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE ESTA A LA EXIGENCIA DEL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA, O BIEN DE LO DISPUESTO POR EL CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD, LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA COMISIÓN” QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A “EL AYUNTAMIENTO” LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.



VIGÉSIMA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 8 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA COMISIÓN":

ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA
VOCAL EJECUTIVO

ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "EL AYUNTAMIENTO":

LIC. EFRAÍN HÉCTOR VICTORIA FARIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ISMAEL MORENO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. VENANCIO LUIS MORALES FLORES
TESORERO MUNICIPAL

